Wiben Rodrigrez



AUTO DE ARCHIVO AA-760501122000328 (17 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD CON EXPEDIENTE No. 76050112200328"

La Curadora Urbana N°.1 del Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, el Decreto nacional 1077 de 2015, especialmente sus artículos 2.2.6.1.2.2.4 y 2.2.6.1.2.3.4, y:

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS WILSON RODRIGUEZ identificado con la C.C 98339885, en calidad de propietario, solicito ante la CURADURÍA URBANA Nº. 1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO, según radicación número 7650112200328 de 16/12/2022 y debida forma el día 04 de enero de 2023, solicito LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, para el predio identificado con cédula catastral 010100000786000200000000, matrícula inmobiliaria 370892286 y localizado en la calle 6 w # 2N - 17.

Que, una vez presentada la solicitud de licencia, se radicó en estado completo y numeró consecutivamente, en orden cronológico de recibo. Con dicha solicitud fueron presentados los documentos requeridos en la Resolución Nacional 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, de conformidad con la normatividad urbanística, especialmente en la contenida en el Decreto 1077 de 2015, a dicha solicitud se le dio el trámite previsto por el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Ibídem, procediendo a revisar el proyecto objeto de solicitud de manera integral, desde el punto de vista técnico, arquitectónico, urbanístico, estructural y jurídico.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 19 del Decreto Nacional 1783 de 2021, el 28 de diciembre de 2022 y 31 de enero de 2023, se expidió el acta de observaciones y el alcance a esta acta, los cuales fue notificados el día 31 de enero de 2023 al correo electrónico.

Que en el documento Alcance al Acta de Observaciones, se le informo al solicitante, que, al verificar la localización del predio, en el barrio Campestre Real (origen del Urbanismo), se estableció que el predio no se encuentra urbanizado, por lo que conforme a lo anterior se requirió que aclarara esta situación con el Departamento Administrativo de Planeación e Informática Municipal, lo anterior en razón a que este despacho, no informo de esta



situación y genero una línea demarcación mediante el radicado No. 104-08-02.01-029-2021, además de que localizo el predio en el barrio Dionisio Calderón.

Que por medio de oficio fechado el día 14 de febrero de 2023 y radicado No. 20231000075941, el Departamento Administrativo de Planeación e Informática Municipal, da respuesta a la solicitud a la inquietud mencionada con anterioridad, al comunicar que "(...) por medio de la Licencia Urbanística No. 104.21.01.1 – 003 -13 del 09 de septiembre de 2013, se realizó la división material de las manzanas, lotes, vías zonas verdes, áreas de cesión, etc. De la urbanización campestre real, tal y como consta en la Escritura Publica No. 4033 del 31 de octubre de 2013 de la Notaria Cuarta del Circuito de Cali. Y en esta licencia urbanística puede observarse, que el constructor denomino "Áreas de Retales", algunas áreas que no cumplían con las características básicas para incluirlas como unidades de vivienda bajo lineamientos del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, probablemente por carecer de áreas y frentes mínimos, o por no contar con frente sobre vía publica vehicular o peatonal, por lo cual no podía considerarse como un área o predio urbanizado que pueda cumplir con las exigencias mínimas para construcción de vivienda.

Que el lote DISP 1 tiene la siguiente descripción: corresponde a un **lote residual** de la URBANIZACION CAMPESTRE REAL, ubicado en la CARRERA 1 OESTE No. 4 – 65 BARRIO DIONISIO HERNAN CALDERON, cuyas especificaciones especiales son: se accede a través del acceso particular de este lote. No tiene destinación específica, pudiéndose destinar para venta posterior a los propietarios de los lotes aledaños como complemento de sus lotes o para uso comercial intendente" "(...) lo que permite concluir que los lotes denominados residuales o retales no cumplen con los requisitos mínimos señalados en el acuerdo 028 de 2001, y únicamente podrían ser destinados a la ampliación de los lotes colindantes (...)".

Que, el señor CARLOS WILSON RODRIGUEZ, por medio de oficio de fecha 16 de febrero de 2023, solicito ante la CURADURÍA URBANA N°. 1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO, el desistimiento de la solicitud de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA. Razón por la cual se procede a declarar el respectivo desistimiento y archivo de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, que señala:

"Artículo 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente



mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso." (Decreto 1469 de 2010, artículo 37) (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que Una vez quede en firme el presente Acto Administrativo que ordena el desistimiento, el interesado contará con treinta (30) días calendario para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado, en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría Urbana. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en caso de que se niegue o esta sea desistida no se reintegrará al interesado.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la Curadora Urbana Nº. 1 de Yumbo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO de la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA con expediente No. 76050112200328, presentada ante la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo (Valle del Cauca) para el predio identificado con cédula catastral010100000786000200000000, matrícula inmobiliaria 370892286, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 37 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTÍCULO 2. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Curaduría Urbana Nº. 1 de Yumbo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. NOTIFIQUESE a su titular el contenido del presente acto administrativo, y a cualquier persona que se haya hecho parte dentro del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yumbo (Valle del Cauca) a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Cordialmente,

SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO

Curadora

CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Realizó:

Abog. Mayra Alejandra Caicedo Lenis.

